



DECRETO N° 4.447

VISTO: El dictamen del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de octubre de 2025 (Resolución N° 2459/2025), relacionado con el Decreto N° 4.405, referente al proyecto de Recuperación de Contribuyentes de la Intendencia Departamental de Artigas.

CONSIDERANDO: Que dicho Tribunal, ha resuelto observar el mismo en lo que refiere a la contribución inmobiliaria rural, por exceder la potestad tributaria del Gobierno Departamental, por cuanto el citado impuesto tiene origen legal (artículo 297 numeral 1° de la Constitución de la República).

ATENTO: Que en Sesión Extraordinaria celebrada en la noche de hoy, se aprobó moción presentada en Sala;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
D E C R E T A:

- Art.1)** Aceptar la observación realizada por el Tribunal de Cuentas de la República y sancionar en forma definitiva el Decreto N° 4.405 de fecha 05 de setiembre de 2025 (Régimen de Recuperación de Contribuyentes).
- Art.2º)** En cuanto a la contribución inmobiliaria rural, se sugiere a la Intendencia que se ampare al Artículo 775 de la Ley N° 18.719 que la faculta, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer iguales planes de regularización a los establecidos a los planes de contribución urbana y suburbana.
- Art. 3º)** Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia Departamental de Artigas, a sus efectos.

SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SUSANA DE MELLO PIÑEYRO
Secretaria General (I)

Dr. NELTON BARREDA ZORRILLA
Presidente





DECRETO Nº 4.405.

VISTO: El Proyecto de Recuperación de Contribuyentes presentado por el Intendente del Departamento Esc. Emiliano Soravilla, en Sesión de fecha 22 de agosto de 2025..

CONSIDERANDO: La necesidad de promover la recuperación de adeudos tributarios brindando oportunidad a la ciudadanía de normalizar su situación de morosidad.

ATENTO: A que en Sesión Ordinaria celebrada en la noche de hoy, se aprobó por mayoría (26 en 27) el Informe Nº 08 de la Comisión de "Hacienda, Cuentas y Presupuesto" de este Legislativo;

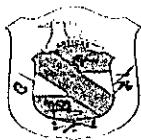
**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
DECRETA:**

Art. 1º) Establécese un **REGIMEN DE RECUPERACIÓN DE CONTRIBUYENTES** para quienes mantengan deudas tributarias en general, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Quedan exceptuados del presente, la tasa de alumbrado a partir del año 2002, las multas por infracciones de tránsito, tasa bromatológica, tasa por higiene, salud y seguridad y Patentes de Rodados.

Art. 2º) El plazo de presentación para acogerse a los beneficios del presente será de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Art. 3º) Podrán adherirse al presente todos los contribuyentes, incluidos quienes mantengan convenios vigentes a quienes se les efectuara la reliquidación para adecuarlos a éste, y los que mantengan deudas tributarias con la Intendencia y gestionadas en su cobro judicial, previo pago de los gastos provocados por esta situación.

Art. 4º) El presente Sistema incluirá las deudas tributarias vencidas hasta el último día del mes anterior a la entrada en vigencia del mismo y para ampararse se deberán abonar las cuotas corrientes vencidas posteriores a la fecha de su inicio.



Art. 5°) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

PAGO CONTADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS

Quienes hagan efectivo el pago al contado durante los primeros 90 días de vigencia el plan los tributos adeudados tendrán una condonación del 100% de multas y recargos en contribución urbana con sus tasas correspondientes, en la contribución rural y deudas de contribuyentes de Ley 12700.

PAGO CONTADO POSTERIOR A LOS 90 DIAS

Quienes hagan efectivo el pago al contado posterior a los 90 días de vigencia el plan los tributos adeudados tendrán una condonación del 85% de multas y recargos en contribución urbana con sus tasas correspondientes, en la contribución rural y deudas de contribuyentes de ley 12700.

FINANCIADO

a) para deudas por:

Contribución Inmobiliaria Urbana v Suburbana v Tasas con padrones cuya suma de valores de aforos del Registro Unico Municipal del contribuyente sea hasta \$ 650.722 el monto a pagar será el valor del tributo más las multas correspondientes. La cuota a pagar será como mínimo del 20% del valor de la cuota corriente del año 2025 incluidas las tasas (sin expedición).

b) para deudas por:

Contribución Inmobiliaria Urbana v Suburbana v Tasas con padrones cuya suma de valores de aforos del Registro Único Municipal del contribuyente sea hasta \$ 1.301.454,

Contribución Inmobiliaria Rural cuya suma de hectáreas del ruc municipal sea hasta 200 hectáreas, el monto a pagar será el valor del tributo más multas e intereses de financiación del 6% anual. La cuota a pagar será como mínimo del 20% del valor de la cuota corriente del año 2025 incluidas las tasas (sin expedición) para deudas por:

Contribución Inmobiliaria Urbana v Suburbana v Tasas con padrones cuya suma de valores de aforos del Registro Único Municipal del contribuyente sea superior a \$ 1.301.454, Contribución Inmobiliaria Rural cuya suma de hectáreas del ruc municipal sea mayor a 200 hectáreas, el monto a pagar será el valor del tributo más multas e intereses de financiación del 8% anual. La cuota a pagar será como mínimo del 30% del valor de la cuota corriente del año 2025 incluidas las tasas (sin expedición).



d) para deudas por:

Impuesto Ley N° 12.700, el monto a pagar será el valor del tributo más multas financiado en 6 cuotas iguales mensuales y consecutivas con convenio común ya reglamentado.

Art. 6º) En todos los casos los pagos de amortizaciones serán en la misma oportunidad del pago de la cuota corriente del tributo si este tiene establecido pagos en cuotas. La cantidad de cuotas no podrá ser superior a 60.

Art. 7º) Los contribuyentes en todo momento podrán cancelar el convenio firmado pagando las cuotas restantes con el descuento de los intereses de financiación aplicados.

Art. 8º) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de los tributos y cuota de convenio incorporada, hará caer el convenio retornando la deuda a su estado de morosidad inicial. Para los tributos sin cuotas serán 3 cuotas consecutivas del convenio de pago.

Art. 9º) El Intendente reglamentará el decreto de la Junta Departamental.

Ar. 10º) Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SUSANA DE MELLO PIÑEYRO
Secretaria General (I)

Dr. NELTON BARREDA ZORRILLA
Presidente





**Junta Departamental de Artigas
República Oriental del Uruguay
Legislatura 2025 - 2030**



5

Artigas, 7 de octubre de 2025.

Sr. Intendente Departamental

Esc. EMILIANO SORAVILLA

P R E S E N T E.

Oficio N° 574/2025.

Sdm-em

De nuestra mayor consideración:

Adjunto al presente, remitimos Decreto N° 4.447 dictado por este Legislativo, a través del cual se Sanciona en forma definitiva el Decreto N° 4.405 de fecha 5 de setiembre de 2025, referente al Régimen de Recuperación de Contribuyentes.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Dr. NELTON BARREDA
Presidente

SUSANA DE MELLO
Secretaria General (I)

